863

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 84 del Decreto 1421 de 1993, artículos 14, 52 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 101 de 2010, modificado por el Decreto 153 de 2010 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO,

Que el ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO*** como resultado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-002-2017, celebró ***EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 052 DE 2017,*** con la Compañía ***ARIOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. No. 900.183.528-6,*** representada legalmente por el señor ***OSWALDO ARIAS SIERRA,*** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona (Nte. Santander) ***cuyo OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS, CON PERSONAL, EQUIPOS, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, INCLUIDA LA JAL DE TEUSAQUILLO, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS TECNICOS"***, por un valor de ***CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000)***, con un plazo de ejecución del contrato de ***DIEZ (10) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS***, contados a partir de la fecha de expedición del Acta de Inicio respectiva, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, teniendo como fecha de terminación.

Que en la Cláusula Primera se establece el ***ALCANCE DEL OBJETO***, en donde se manifiesta que, dentro del marco del objeto, la Empresa ***ARIOS COLOMBIA con Nit. 900.183.528-6,*** deberá cumplir con las actividades, especificaciones y obligaciones indicadas en los ***ANEXOS TÉCNICOS 1, 2 y 3*** que forma parte integral de este documento, lo anterior de conformidad en los contenidos en los Estudios Previos. Contentivos del presente proceso.

De igual manera dentro del Contrato aparece la ***CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA,*** en donde se estableció en el numeral Primero (**1.-**) El ejecutor dispondrá del personal mínimo necesario para la debida ejecución del contrato a saber: cuatro (4) operarias, una (1) persona para mantenimiento, y el personal para reemplazar a los operarios y supervisor que falten a su turno por incapacidad, permisos etc. De igual manera se establece en el numeral Tercero (**3.-**) Mantener a disposición en efectivo, un valor mínimo de $ 100.000 Cien mil pesos MCTE para efectuar compras de elementos básicos y que requieran ser utilizados de forma inmediata de acuerdo a la necesidad como bombillos, tornillos, pilas, cambio de guardas, entre otros siempre y cuando la compra no supere este monto, dichas compras deberán ser aprobadas por el supervisor del contrato y/o el apoyo a la supervisión designado. Así mismo se estableció en el numeral Sexto. (**6.-**) Entregar mensualmente los insumos para aseo y cafetería a más tardar dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. En el numeral Séptimo. *(**7.-**)* Atender las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en cuanto a los pedidos de materiales para realizar las labores de mantenimiento a las instalaciones físicas de la Alcaldía y Junta Administradora Local De Teusaquillo, presentando en las siguientes 24 horas, tres cotizaciones para aprobar, la más favorable para la administración, por el supervisor del contrato, del suministro de elementos, materiales, maquinarias y herramientas entre otros a ser utilizados en

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

la labor requerida. Dentro del numeral Octavo (**8.-**) Rendir y elaborar informes mensuales sobre el costo mensual por concepto de personal por cada dependencia y todos los demás informes relacionados con el desarrollo del contrato solicitados por el supervisor del Contrato. Finalmente. Dentro del numeral Décimo Séptimo **(17.-)** Cancelar oportunamente los salarios y demás prestaciones sociales del personal vinculado, independiente del pago que realice ***El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO***.

Así mismo, se establece en la ***CLÁUSULA SEPTIMA- FORMA DE PAGO***: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Pagos mensuales, los cuales se pagarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: 1.- Factura y/o documento equivalente con requisitos de ley. **2.-** Los pagos relacionados con el suministro de elementos, materiales y herramientas para realizar las labores de mantenimiento de las instalaciones físicas de la Alcaldía Local De Teusaquillo se cancelarán con cargo al rubro 3.1.2.01.04 MATERIALES Y SUMINISTROS. **3.-** Relación de los suministros y servicios prestados durante el mes que se está cobrando con firma de autorización por parte del supervisor del contrato y debidamente firmado como recibido por las personas autorizadas para la recepción de los mismos.**4.-** Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, quien deberá presentar el recibo de satisfacción sobre las actividades adelantadas durante el período y productos prestados descritos anteriormente u otro que tengan relación con el contrato.**5.**- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique). **6.**- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **7.-** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

De igual manera se establece en la ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍA UNICA:*** Dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, ***EL CONTRATISTA*** deberá constituir a favor de ***EL FONDO***, una garantía única expedida por una aseguradora o una sociedad fiduciaria o una entidad bancaria o una entidad financiera, debidamente autorizadas para tal fin, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento**: de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Este amparo deberá constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual a la del plazo de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. La garantía debe constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato. **c) Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Deberá constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual a la del plazo de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato, para lo cual la Compañía ***ARIOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. No. 900.183.528-6,*** representada legalmente por el señor ***OSWALDO ARIAS SIERRA,*** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona (Nte. Santander), aporta la Garantía No.45-44-101082696, expedida por Seguros del Estado S.A.

AMPARO	*VALOR DEL CONTRATO*	*PORCENTAJE*	*VALOR ASEGURADO*	*VIGENCIA DESDE*	*VIGENCIA HASTA*
Cumplimiento del Contrato	120.000.000	20%	$24.100.000	02/05/2017	02/07/2018
Salarios y Prestaciones Sociales	120.000 000	5%	$6 025.000	02/05/2017	02/03/2021
Calidad del Servicio	120.000.000	20%	$24.100.000	02/05/2017	02/07/2018

Que se establece en la ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS:*** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, ***EL CONTRATISTA*** pagará a ***EL FONDO*** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. ***El CONTRATISTA*** autoriza con la firma del presente contrato al ***FONDO*** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de ***EL CONTRATISTA,*** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Que se establece en la ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:*** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, ***EL CONTRATISTA*** se obliga a pagar a ***EL FONDO*** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. ***El CONTRATISTA*** autoriza con la firma del contrato al ***FONDO*** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de ***EL CONTRATISTA***, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

De la misma manera se estable en la ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA*** mantendrá indemne a ***EL FONDO***, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a ***EL CONTRATISTA*** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ***EL FONDO***, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ***EL FONDO. El CONTRATISTA*** será responsable de todos los daños causados a ***EL FONDO***, ya

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

sea por su culpa o del personal a su servicio y de sus subcontratistas y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ***EL FONDO***.

Finalmente se establece en la ***CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CADUCIDAD: EL FONDO,*** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el evento en que se observe persistencia de incumplimiento en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo previsto en la Ley 789 de 2002.

Que el día dos (2) de mayo del año 2017, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 052-2017, la cual fue suscrita por la Alcaldesa Local de Teusaquillo (E) y el Representante Legal de la Compañía ***ARIOS COLOMBIA SAS***, señor ***OSWALDO ARIAS SIERRA,*** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona (Nte. Santander***),***

Que dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 052-2017, se han realizado los siguientes pagos con corte a 31 de agosto de 2017:

NÚMERO INFORME	*% EN TIEMPO*	*FACTURA DE VENTA Nos.*	*CANTIDAD ACORDADA DE PAGO*	*SALDO*	*% FINANCIERA*
				120.500.000	
1	*11%*	***Periodo del 02 de mayo 2017 al 01 de junio de 2017. Correspondiente a la factura No 10029***	*$10.250.049*	*110.249.951*	*9%*
2	*22%*	***Periodo del 02 de junio 2017 al 01 de julio de 2017. Correspondiente a la factura No 10268 y 10269***	*$11.347.287*	*98.902 664*	*18%*
3	*33%*			*98.902.664*	*18%*
4	*44%*			*98.902.664*	*18%*
5	*56%*			*98.902.664*	*18%*
6	*67%*			*98.902.664*	*18%*
7	*78%*			*98.902.664*	*18%*
8	*89%*			*98 902.664*	*18%*
9	*100%*			*98.902.664*	*18%*
	VALOR TOTAL		***$21.597.336***		
			18%		

Que mediante memorando de fecha dieciocho (18) de julio de 2017, con radicado 20176320005493, el Apoyo a la Supervisión Dra. ***GLADYS ESTELLA MOLANO ROZO***, manifiesta que "durante el seguimiento en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 052 de 2017, suscrito entre el Contratista ***ARIOS COLOMBIA*** y el ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO***, se han venido presentando incumplimientos reiterativos en los meses de ejecución del Contrato anotado", lo anterior de la siguiente manera:

1.- Incumplimiento en la entrega completa del pedido de insumos de aseo y cafetería, lo anterior para prevenir que las instalaciones en el mes de agosto no cuenten con los insumos básicos necesarios para las labores de aseo y cafetería.

865

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

2.- Incumplimiento en atender las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en cuanto a los pedidos de materiales para realizar las labores de mantenimiento a las instalaciones físicas de la Alcaldía, lo cual también genera que la persona de mantenimiento no tenga los elementos y herramientas necesarias para realizar oportunamente sus labores.

3.- Incumplimiento en rendir y elaborar informes mensuales sobre el costo mensual por concepto de personal por cada dependencia, ya que a la fecha no se ha radicado factura con sus soportes para la revisión y programación de pago.

4. Incumplimiento relacionado con disponer del personal mínimo necesario para la debida ejecución del contrato a saber: "supervisor" por parte de la empresa ***ARIOS***, ya que no se ha presentado la persona encargada de las visitas diarias para el control del personal y revisión de sus labores de limpieza y mantenimiento, además para coordinar todas las actividades pendientes y observaciones en cuanto a la oportuna prestación del servicio.

Ahora bien, de los diferentes requerimientos no se ha recibido respuesta alguna por parte de la empresa ***ARIOS COLOMBIA***.

De acuerdo a la anterior, como Apoyo a la Supervisión designada por el Despacho para el contrato CPS 052-2017, es de mi responsabilidad informar sobre el no cumplimiento de los acuerdos contractuales, que no han sido alcanzados por el Contratista y sobre las falencias en la prestación del servicio que han repercutido en las funciones de la Alcaldía Local causando perjuicios del mismo, para que inicie los procesos necesarios y conducentes a dirimir el conflicto con el contratista, y si es necesario declarar el incumplimiento del contrato cuantificando los perjuicios, y así poder imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de acuerdo a sus competencias.

Que mediante memorando de fecha treinta y uno (31) de julio de 2017, con radicado 20176320005853, el Apoyo a la Supervisión Dra. ***GLADYS ESTELLA MOLANO ROZO***, manifiesta que existe un segundo traslado de Incumplimientos en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 052 de 2017, suscrito entre el Contratista ***ARIOS COLOMBIA*** y el ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO"***, lo anterior de la siguiente manera:

"El Apoyo a la Supervisión ha solicitado en oficios enviados bajo radicado 20176320125121 y 20176320155131, adicionalmente el día jueves 27 de Julio de 2017 se realizó una reunión con el señor Jorge Ramírez coordinador de la empresa ***ARIOS COLOMBIA*** donde según acta de reunión quedaron los siguientes compromisos que **no se cumplieron**:

Cancelación del salario adeudado al personal que presta el servicio de aseo y cafetería el día 27 de Julio de 2017.

La vinculación inmediata a la Caja de Compensación Familiar a los 5 trabajadores que prestan el servicio en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo

De acuerdo a la anterior, como apoyo a la supervisión designada por el Despacho para el contrato CPS 052-2017, es de mi responsabilidad informar sobre el no cumplimiento de los acuerdos contractuales, que no han sido alcanzados por el contratista y sobre las falencias en la prestación del servicio que han repercutido en las funciones de la Alcaldía Local causando perjuicios del mismo, para que inicie los procesos necesarios y conducentes a dirimir el conflicto con el contratista, y si es necesario declarar el incumplimiento del contrato cuantificando los

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

perjuicios, y así poder imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de acuerdo a sus competencias.

Con radicado No. 20176320125121 de fecha junio 12 de 2017, el Apoyo a la Supervisión en cabeza de la Dra. ***GLADYS ESTELA MOLANO ROZO***, le manifiesta al Contratista ***ARIOS COLOMBIA SAS***.

1.- El pedido realizado para el mes de junio no llego completo y a la fecha no se han entregado los insumos o elementos faltantes, tales como vasos de cartón, papel higiénico y utensilios en general de cocina solicitados en dicho pedido.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Especifica No. 6 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017 *"Entregar mensualmente los insumos para aseo y cafetería a más tardar dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo".*

2.- El mantenimiento de la cubierta del predio calle 39B # 19-30 solicitado y reiterado en reunión del 07 de mayo de 2017, para el cual fue solicitado y autorizado el ingreso de personal de su empresa para el día 10 de junio 2017 NO llego ninguna persona de la empresa Arios de Colombia.

El día viernes, 26 de mayo de 2017 4:44 p. m., se envió un correo electrónico a bogota@arioscolombia.com.co; solicitando lista de compras de ferretería, el cual tampoco se ha entregado a la entidad.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Especifica No. 7 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017. *"Atender las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en cuanto a los pedidos de materiales para realizar las labores de mantenimiento a las instalaciones físicas de la Alcaldía y Junta Administradora Local De Teusaquillo, presentando en las siguientes 24 horas, tres cotizaciones para aprobar, la más favorable para la administración, por el supervisor del contrato, del suministro de elementos, materiales, maquinarias y herramientas entre otros a ser utilizados en la labor requerida".*

3.- A la fecha no se ha radicado factura del periodo correspondiente del 02 de mayo 2017 al 01 de junio 2017 junto con los soportes de ejecución tales como recibidos de cada sede, parafiscales y afiliaciones de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales del todo el personal a su cargo.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Específica No. 8 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-*2017 "Rendir y elaborar informes mensuales sobre el costo mensual por concepto de personal por cada dependencia y todos los demás informes relacionados con el desarrollo del contrato solicitados por el supervisor del Contrato".*

Así mismo con radicado No. 20176320155131 de fecha julio 11 de 2017, el Apoyo a la Supervisión en cabeza de la Dra. ***GLADYS ESTELA MOLANO ROZO***, le manifiesta al Contratista ***ARIOS COLOMBIA SAS***.

1.- **"El pedido realizado para el mes de julio no llegó completo y a la fecha no se han entregado los insumos o elementos faltantes, tales como toallas para las manos, papel higiénico, vasos, detergente multiusos, ambientador, sellante entre otros insumos que afectan gravemente la ejecución del contrato y por ende la prestación del servicio".**

866

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Específica No. 6 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017 *"Entregar mensualmente los insumos para aseo y cafetería a más tardar dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo".*

2.- "El mantenimiento de la cubierta del predio calle 39 B # 19-30 solicitado y reiterado en reunión del 07 de mayo de 2017, para el cual fue solicitado y autorizado el ingreso del personal de su empresa para el día 10 de junio de 2017, ***NO*** llegó ninguna persona de la Empresa **ARIOS COLOMBIA**, adicionalmente hace aproximadamente 15 días se presentó la Ingeniera enviada por ustedes para realizar dicho mantenimiento y a la fecha no se ha obtenido cotización alguna".

El día viernes, 26 de mayo de 2017 4:44 p. m., se envió un correo electrónico a bogota@arioscolombia.com.co; solicitando lista de compras de ferretería, el cual tampoco se ha entregado en su totalidad a la entidad.

El día miércoles, 05 de julio de 2017 03:01 p. m., se envió un correo electrónico a info@arioscolombia.com.co; oswaldo.bogota@arioscolombia.com.co; solicitando lista de compras de materiales de ferretería, el cual tampoco se ha entregado en su totalidad a la entidad.

El día martes, 20 de junio de 2017 12:26 p. m., se envió un correo electrónico a info@arioscolombia.com.co; bogota@arioscolombia.com.co, solicitando lista de compras de materiales de ferretería, el cual tampoco se ha entregado en su totalidad a la entidad.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Específica No. 7 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017. *"Atender las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en cuanto a los pedidos de materiales para realizar las labores de mantenimiento a las instalaciones físicas de la Alcaldía y Junta Administradora Local De Teusaquillo, presentando en las siguientes 24 horas, tres cotizaciones para aprobar, la más favorable para la administración, por el supervisor del contrato, del suministro de elementos, materiales, maquinarias y herramientas entre otros a ser utilizados en la labor requerida".*

3.- A la fecha no se ha radicado factura del periodo correspondiente del 02 de junio 2017 al 01 de julio 2017 junto con los soportes de ejecución tales como recibidos de cada sede, parafiscales y afiliaciones de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales de todo el personal a su cargo.

Se requiere la copia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de todas las personas que prestan los servicios a esta entidad.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Específica No. 8 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-*2017 "Rendir y elaborar informes mensuales sobre el costo mensual por concepto de personal por cada dependencia y todos los demás informes relacionados con el desarrollo del contrato solicitados por el supervisor del Contrato".*

4.- A la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación toda vez que se ha requerido compras inferiores a $ 100.000 al supervisor designado por parte de la empresa ARIOS y la respuesta ha sido que no cuenta con dicho dinero.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Especifica No. 3 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017 *"Mantener a disposición en efectivo, un valor mínimo de $ 100.000 Cien*

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

mil pesos MCTE para efectuar compras de elementos básicos y que requieran ser utilizados de forma inmediata de acuerdo a la necesidad como bombillos, tornillos, pilas, cambio de guardas, entre otros siempre y cuando la compra no supere este monto, dichas compras deberán ser aprobadas por el supervisor del contrato y/o el apoyo a la supervisión designado".

5.- A la fecha no se les ha pagado el salario a las operarias de aseo y cafetería ni al operario de mantenimiento, lo cual también afecta gravemente la ejecución del contrato, ya que el personal se encuentra desmotivado por los incumplimientos.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Específica No. 17 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017 *"Cancelar oportunamente los salarios y demás prestaciones sociales del personal vinculado, independiente del pago que realice El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO".*

6.- El supervisor designado por la empresa ARIOS John Rojas, esta semana no ha realizado el recorrido por las sedes, se ha intentado contactarlo, pero no ha sido posible por ningún medio obtener respuesta a todos los incumplimientos manifestados.

Con el Incumplimiento anterior se está vulnerando la Obligación Específica No. 17 de la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017. *"Disponer del personal mínimo necesario para la debida ejecución del contrato a saber: cuatro (4) operarias, una (1) persona para mantenimiento, y el personal para reemplazar a los operarios y supervisor que falten a su turno por incapacidad, permisos etc. No obstante, El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO podrá disminuir o solicitar la prestación del servicio adicional en nuevos puntos, a lo cual EL CONTRATISTA se compromete a atender los nuevos puestos al costo del servicio ofrecido en su propuesta".*

Teniendo en cuenta lo anotado anteriormente, es válido aclarar que, a la fecha de la presente el Contratista ***ARIOS COLOMBIA SAS***, en lo referente a sus obligaciones ha continuado presentando incumplimientos de la siguiente manera:

a.- La entrega mensual de los insumos de aseo y cafetería, los cuales deben ser remitidos mensualmente a las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo, se han entregado de manera incompleta según las solicitudes mensuales que se remiten al Contratista, lo cual ha generado traumatismos en el desarrollo de la gestión esencial de la Administración Local (Obligación Específica No. 6 del Contrato 052-2017).

b.- De igual manera se estableció que en reunión del día 7 de mayo de 2017, se requirió por parte del Apoyo a la Supervisión al Contratista, para que se procediera a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la cubierta del inmueble ubicado en la Calle 39 B No. 19-46, solicitud que fue ratificada bajo el radicado 20176320125121, de 12 de junio de 2017, solicitud que a la fecha de la presente no ha sido atendida en debida forma por parte del Contratista, lo que ha venido generando grandes daños y perjuicios para el área de Gestión Documental de la Entidad. (Obligación Específica No. 7 del Contrato 052-2017).

c.- De igual forma se ha venido requiriendo al Contratista para que el Supervisor designado por parte de la Compañía ***ARIOS COLOMBIA SAS***, cuenta con un presupuesto permanente de $100.000, para las compras de los elementos básicos los cuales se requieren de forma inmediata para las reparaciones locativas, tales como tornillos, bombillos, pilas, cambio de guardas, puntillas, chazos, brocas entre otros, lo cual ha generado que la persona de mantenimiento al no contar con los elementos mencionados no preste sus servicios en debida forma. (Obligación Específica No. 3 del Contrato 052-2017).

867

RESOLUCION No. 423 del 29 de agosto de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

Que mediante el presente Acto Administrativo se ordena comunicar y convocar a Audiencia a la Compañía de ***SEGUROS DEL ESTADO S.A.***, identificada con NIT: No. 860.009.578-6.

Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Alcaldesa Local de Teusaquillo (E), en su calidad de Ordenadora del Gasto, procederá a citar al Representante Legal de la Compañía ***ARIOS COLOMBIA SAS***, señor ***OSWALDO ARIAS SIERRA***, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley 1473 de 2011, lo anterior al evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en la Cláusula Cuarta del Contrato 052-2017, razón por la cual se citará a las partes para el día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30. Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Citar a Audiencia conforme a lo establecido en el artículo 86, literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, la cual se llevará a cabo el día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30. Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Representante Legal de la Compañía ***ARIOS COLOMBIA SAS***, señor ***OSWALDO ARIAS SIERRA,*** en la Calle 8 No. 42-76. Barrio Cambulos, Cali (Valle del Cauca), a Audiencia conforme a lo establecido en el artículo 86, literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, la cual se llevará a cabo el día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO TERCERO: Citar al Representante Legal o su delegado de la Compañía de ***SEGUROS DEL ESTADO S.A.*** con NIT. No. 860.009.578-6, ubicada en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá, dentro de la Póliza No. 45-44-101082696.

ARTICULO CUARTO: Cítese a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Gobierno a efectos de que nos acompañe en la diligencia y a la Personería Local de Teusaquillo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: GJS
Revisó Gladys Estella Molano Rozo
Apoyo a la Supervision
Aprobo Mario Herrera